



Resolución Directoral

Nº 3159-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 20 NOV. 2018

VISTAS:

Las solicitudes registradas, con RUD Nº 20180002485428 de fecha 30 de octubre de 2018 y RUD Nº 20180002522907 de fecha 20 de noviembre de 2018, presentadas por el señor **GILBER ALEX LANOIRE VALDERRAMA**, Gerente General de E2 LIVE SAC., quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo Deportivo (Con más de 3000 asistentes)**, denominado **CONCIERTO "ROBERTO CARLOS"**, a desarrollarse el día 20 de noviembre de 2018, a partir de las 15:00 hasta las 24:00 horas, con un aforo aproximado de 12,744 asistentes, en la Parcela H del Jockey Club del Perú, distrito de Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº 0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con



presentar la solicitud según Formato T-16, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por señor **GILBER ALEX LANOIRE VALDERRAMA**, el pago por derecho de trámite, la copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses; copia de la Resolución Sub Gerencial N° 5601-2018-SGCAITSE-GDE-MSS, Expediente N° 1239872018, de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco, que **AUTORIZA** la realización del Espectáculo Público No Deportivo, denominado **CONCIERTO "ROBERTO CARLOS"**, a desarrollarse el día 20 de noviembre de 2018, a partir de las 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, dentro de las instalaciones del Jockey Club del Perú- Parcela H, con ingreso por avenida Panamericana Sur s/n, urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, copia de la Resolución de Gerencia N° 14217-2018-MML-GDCGRD, de fecha 19 de noviembre de 2018, que adjunta el **INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ITSE PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTACULO PÚBLICO ANEXO 18**, contenida en el Expediente N° 354201-2018, emitida por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastre, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el que concluye que la realización del Espectáculo Público No Deportivo, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones vigentes, estableciendo un aforo máximo de 12,744 asistentes y el Plan de Protección y Seguridad que señala que la empresa SEC GROUP SERVICE SRL., debidamente inscrita ante el registro de SUCAMEC (información validada al día 20 de noviembre de 2018) estará encargada de la seguridad del evento y se contara con la presencia de 284 efectivos, distribuidos en puntos estratégicos del recinto;

Que, el administrado solicita el horario a partir de las 15:00 hasta las 24:00 horas; sin embargo, la Autorización Municipal establece el horario a partir de las 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior otorga el horario de inicio establecido por la Municipalidad y el horario de terminó indicado por el administrado, es decir, de 17:00 hasta las 24:00 horas;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N.º 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **GILBER ALEX LANOIRE VALDERRAMA**, identificado con DNI N° 07414056, Gerente General de E2 LIVE SAC., para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo** denominado **CONCIERTO "ROBERTO CARLOS"**, a desarrollarse el día 20 de noviembre de 2018, a partir de las 17:00 hasta las 24:00 horas, en las instalaciones del Jockey Club del Perú- Parcela H, con ingreso por avenida Panamericana Sur s/n, urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, con un aforo máximo de 12,744 asistentes. Dichas garantías se encuentran condicionadas al fiel cumplimiento obligatorio de las recomendaciones contenidas en la Resolución Sub Gerencial N° 5601-2018-SGCAITSE-GDE-MSS, Expediente N° 1239872018, de fecha 20 de





Resolución Directoral

noviembre de 2,018, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco, la Resolución de Gerencia N° 14217-2018-MML-GDCGRD, de fecha 19 de noviembre de 2,018, que adjunta el INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ITSE PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTACULO PÚBLICO ANEXO 18, contenida en el Expediente N° 354201-2018, el Acta de Conocimiento y Compromiso y del Plan de Protección y Seguridad señalados en la parte considerativa de la presente resolución, caso contrario las garantías serán canceladas de manera automática, sin perjuicio de la aplicación de la multa respectiva.

Artículo 2.- Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo de los Espectáculos Públicos no Deportivos programados, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3.- Asimismo, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del evento a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente resolución a la administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 5.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 6.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO y COMISARIA DE SANTIAGO DE SURCO**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese

FMCH/fmpv


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

